



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 4 de enero

Número 2

Ministerio de Agricultura

DECRETO

De acuerdo con la petición que al amparo del apartado a) del artículo segundo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, han elevado los agricultores de Villasilos (Burgos), el Ministerio de Agricultura dispuso la realización de los estudios técnicos precisos acerca de la conveniencia de declarar la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Villasilos (Burgos), así como los conducentes a la delimitación del perímetro de la misma, habiéndose emitido por la Comisión Central el correspondiente informe en sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo dispuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo primero de la meritada Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, Decreto ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y Orden conjunta de los Ministerios de Justicia y Agricultura de veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria en la zona de Villasilos (Burgos), que se realizará en forma que cumpla las

finalidades establecidas en el artículo cuarto de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo segundo. El perímetro de dichas zonas será, en principio, el del término municipal de Villasilos (Burgos), modificado con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Artículo tercero. El Servicio de Concentración Parcelaria queda autorizado para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, ocupe los terrenos necesarios para dotar a las nuevas fincas de la adecuada red de caminos tan pronto como el correspondiente plan haya sido aprobado por el Ministerio de Agricultura, así como para ocupar temporalmente y expropiar los terrenos precisos en el caso y con los requisitos que establecen los artículos once y doce del referido Decreto-Ley.

Artículo cuarto. A los efectos que señala el segundo párrafo del artículo octavo de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos

cincuenta y dos, se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de concentración parcelaria, aprobados por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto. Las mejoras de interés agrícola privado, cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria, y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma, siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y concierten los convenios necesarios.

Artículo sexto. Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para contratar los levantamientos topográficos, obras y servicios que puedan resultar necesarios para la mejor realización de esta concentración.

Artículo séptimo. Quedan de-

ogadas cuentas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cavestany y de Anaduaga.

(Del B. O. del Estado núm. 357)

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia del Juzgado número 1 de los de la ciudad de Burgos y accidentalmente del número 2 de la misma y su partido,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para la provisión del cargo de Juez de Paz de Pedrosa de Río Urbel, ha sido presentada solicitud por el vecino de expresada localidad, D. Fermín del Río Pardo.

Lo que se hace público, a fin de que en término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, puedan formularse ante este Juzgado observaciones y reclamaciones.

Dado en Burgos, a 27 de diciembre de 1954.—El Juez de 1.^a Instancia, José Antonio Seijas Martínez.—El Secretario, José Javier Pérez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite de comparecencia ante la Ilma. Au-

diencia Provincial de esta capital, para el día 26 de enero próximo, y hora de las once, al testigo Jesús Hernández González, cuyo domicilio se ignora, a fin de que asista en concepto de tal, a las sesiones de juicio oral, en la causa número 322 de 1953, por robo, contra Juan García Pérez.

Y para que tal citación tenga lugar por medio de este B. O., expido la presente, que firmo en Burgos, a 28 de diciembre de 1954.—El Secretario, José Javier Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo de Burgos

Edicto

D. José Tomás López Bravo, Magistrado de Trabajo suplente de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen autos a instancias de D. Antonio Cordeiras Riera y otros, contra Escayolas Padrós y Cia, S. L., sobre salarios, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordado anunciar por segunda vez por no comparecer licitador en la primera venta en pública subasta de los bienes que a continuación se describirán, la cual habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.^o de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta capital, el día 15 de enero próximo, a las doce horas de su mañana.

Bienes objeto de subasta

1.^o Una canillera, marca «Sweiter», de dos y medio metros de anchura, con diez canillas, accionada por un motor eléctrico marca «Electromotor», S. A., número 2.541, tipo I. L-4, de un HP 217-220 voltios y 1.440 amperios, con su correspondiente transmisión, en perfecto estado de funcionamiento. Valorado todo ello en la cantidad de 7.875 pesetas.

2.^o 160 kilogramos aproxima-

dos de urdimbre de rayón, de buena resistencia y otros 20 kilogramos de dicha materia, de probable resistencia. Valorado en junto en la cantidad de 8.912 pesetas.

Mentados bienes se hallan depositados en D. Aureliano Ruiz de Arbulo, en Miranda de Ebro.

Referida subasta habrá de tener lugar, como anteriormente se indica, en la Sala Audiencia de esta Magistratura y se advierte a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignar previamente en Secretaría el 10 por 100 del valor de tasación dado a aquellos y que no se admitirán posturas dentro de la misma que no lleguen a cubrir el 50 por 100 del avaluo, siendo adjudicados al mejor postor.

Burgos, 23 de diciembre de 1953.—El Magistrado de Trabajo, José Tomás López Bravo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, en comunicación de 15 de noviembre próximo pasado (Referencias 4.125-F 215) dice a este Servicio lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por Iberduero, S. A., para ampliación del Salto de Fontecha, en el río Ebro, en término de Bergüenda (Alava), y Bozoo y Valle de Tobalina (Burgos), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero», S. A., para ampliar hasta ochenta metros cúbicos por segundo, el caudal del aprovechamiento hidroeléctrico del río Ebro, de que es concesionaria dicha entidad, en jurisdicción de Bergüenda (Alava) y Bozoo y Valle de Tobalina (Burgos), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con

arreglo al proyecto suscrito en Bilbao, el 31 de enero de 1953, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Pedro Martínez Artola, quedando la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizada para aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes, y que no afecten a las características esenciales del aprovechamiento.

2.^a La potencia del primitivo salto correspondiente a un desnivel de cuarenta y tres metros y veinte centímetros (43'20) y a un caudal hasta de (20) metros cúbicos por segundo, conservará los derechos de concesión a perpetuidad, debiendo la restante revertir al Estado a los setenta y cinco años (75), contados a partir del momento en que comience la explotación total o parcial de la ampliación.

3.^a Por la Sociedad Iberduero, y con la conformidad de la Sociedad Ajuria, S. A., propietaria del Salto de Cabriana, se someterá a la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de un año, el estudio y convenio de la remodulación de dicho río al caudal regulado por el Pantano del Ebro a la entrada de este aprovechamiento de Fontecha, estudio en el que se incluirán las medidas, obras o convenios precisos para dicha remodulación. Este estudio deberá ser elevado a la aprobación de la superioridad, considerándose una vez aprobado, como absolutamente obligatorio, para la Sociedad concesionaria, el cumplimiento de las medidas propuestas en el mismo.

En el caso de no poder llegar a una propuesta de remodulación perfecta, la Sociedad concesionaria deberá amoldar los caudales que deja el río a los precisos, a juicio y resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro, para no producir perjuicios a los intereses de los usuarios inferiores, que si no obstante tuvieren lugar, serían indemnizados por Iberduero, S. A.

4.^a La Confederación del Ebro fijará libremente los caudales de des-

embalse del Pantano del Ebro o de otra cualquiera de regulación situada aguas arriba de este aprovechamiento, no pudiendo el concesionario hacer reclamación alguna por este motivo.

5.^a Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretar éstas las Autoridades correspondientes. Asimismo queda autorizada la sociedad concesionaria para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir la Entidad concesionaria a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío, ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

La sociedad concesionaria queda también obligada al cumplimiento de lo que preceptúa el Derecho de 26 de mayo de 1950 a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo 2.^o

Queda obligada la Entidad concesionaria a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectadas por las obras, así como la construcción de cuantos servicios

municipales, Iglesias, Cementerios, Escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

6.^a Queda obligada la Sociedad al abono del canon por mejora de régimen debida a obras hidráulicas que el Estado haya ejecutado o ejecute en lo sucesivo.

7.^a El depósito del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100 antes del comienzo de las obras y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final.

8.^a Las obras de este proyecto comenzarán dentro del plazo de tres meses y terminarán en el de seis años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «B. O. del Estado».

9.^a La inspección general de las obras, así como la de la conservación y explotación del salto, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos habidos por dicho motivo.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, que se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. El concesionario queda obligado a presentar un plan de las instalaciones de aforos necesarias, que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, y una vez aprobada, a formular los proyectos correspondientes y realizar las obras en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen en su instalación y en el servicio y estadística de los mismos, durante todo el tiempo de la concesión.

11. De las obras que afectan a carreteras y caminos, la Sociedad concesionaria remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente o la Diputación de Alava, si hubiere lugar, los proyectos correspondientes a las nuevas variantes y obras que se precisen.

12. Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas, con materiales o medios de construcción, siendo responsables el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares y a intereses públicos.

13. Dentro del plazo de un año, a partir desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», presentará la Sociedad concesionaria, para su tramitación reglamentaria y aprobación, en su caso, por el Ministerio de Obras Públicas, una nueva propuesta de tarifas, estudiadas con detalle y que abarquen las distintas aplicaciones de la energía.

14. Queda, además sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a protección a la Industria Nacional, Legislación Social, y cuantas de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo actualmente rijan o se dicten en lo sucesivo y les sean aplicables.

15. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies, así como cuanto se acuerde, en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio, por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos por las vigentes disposiciones, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites pre-

ceptuados en la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria, las preinsertas condiciones y remiido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del Excelentísimo Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el B. O. de la provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de diciembre de 1954.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández,

[Ayuntamiento de Arcos

Confeccionados los padrones de los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que contra los mismos se puedan presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Arcos, 17 de diciembre de 1954.
El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo.

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas sobre vinos comunes o de pasto y la de sacaduría de piedra y arena, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, confor-

me establece el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local, durante los cuales pueden formular por escrito cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Arcos, 17 de diciembre de 1954.
El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo, respecto a la de vinos.

Instruído expediente de suplemento de crédito por transferencia para atender al pago, cuyo detalle consta en el mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Arcos, 7 de diciembre de 1954.
El Alcalde, Toribio Izarra.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villariezo.

Ayuntamiento de Villaverde Mogina

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de imposición única sobre los vinos comunes o de pastos, y la de la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial, así como las modificaciones introducidas en el impuesto de consumo de lujo en la del arbitrio no fiscal sobre consumiciones en bares, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que puedan interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes con arreglo a la Ley.

Villaverde Mogina, 18 de diciembre de 1954.—El Alcalde, Esteban Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Rafael Santa María Molins

Gestor Administrativo Colegiado

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales, Gestión de toda clase de asuntos en las Oficinas públicas.

Calera, 43.-1.º - Teléfono 4280. - BURGOS